



El rol del comercializador en el mercado eléctrico: ¿un actor principal o un intermediario?

Preparado para las XX Jornadas de Derecho de Energía
12 de agosto de 2020

Valentina Vizcay B.
Abogada, Pontificia Universidad Católica de Chile

Segmento de Distribución: un diagnóstico

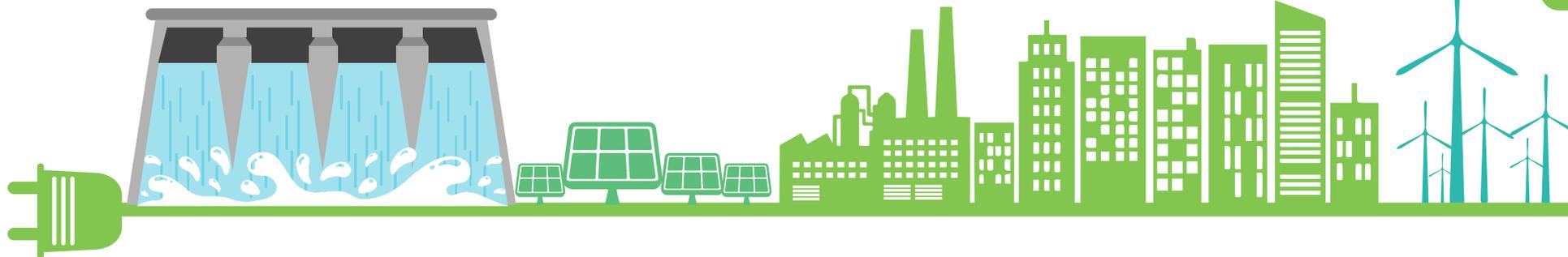
- Construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución.
- Transporte de energía eléctrica por redes de distribución.
- **Comercialización** de energía a clientes regulados dentro del área de su concesión.
- La **comercialización** a clientes libres ha sido excluida del giro exclusivo de distribución, a través de la Ley 21.194 y RE CNE 176/2020.



Segmento de Distribución: un diagnóstico

- Construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución.
- Transporte de energía eléctrica por redes de distribución.
- **Comercialización** de energía a clientes regulados dentro del área de su concesión.
- La **comercialización** a clientes libres ha sido excluida del giro exclusivo de distribución, a través de la Ley 21.194 y RE CNE 176/2020.

Monopolio natural



Reforma estructural al Segmento de Distribución

Ley Corta de Distribución



Ley de Transparencia

Ley Larga de Distribución



Ley de Competencia



Portabilidad eléctrica (comercialización)



Calidad del servicio



Generación distribuida



La comercialización en el sistema actual

2020 Sistema actual

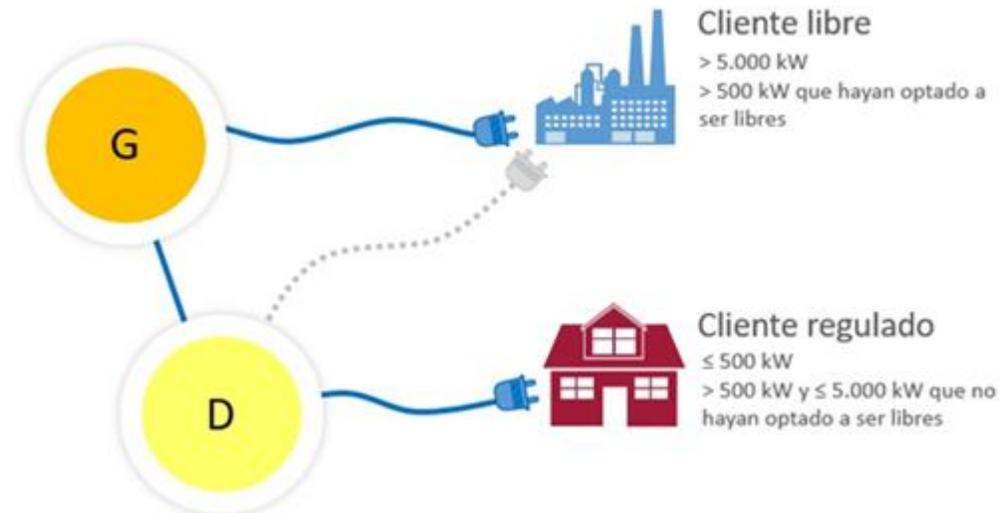
- ✓ La figura del comercializador no está expresamente regulada.
- ✓ Pueden comercializar energía (vender a clientes finales) los generadores y las distribuidoras.

Comercialización en generación: productores

- Comercializan directamente con **clientes libres** (PPAs).
- Comercializan con **distribuidoras** para abastecer los consumos de sus clientes regulados (PPAs licitados).

Comercialización en distribución: Intermediarios

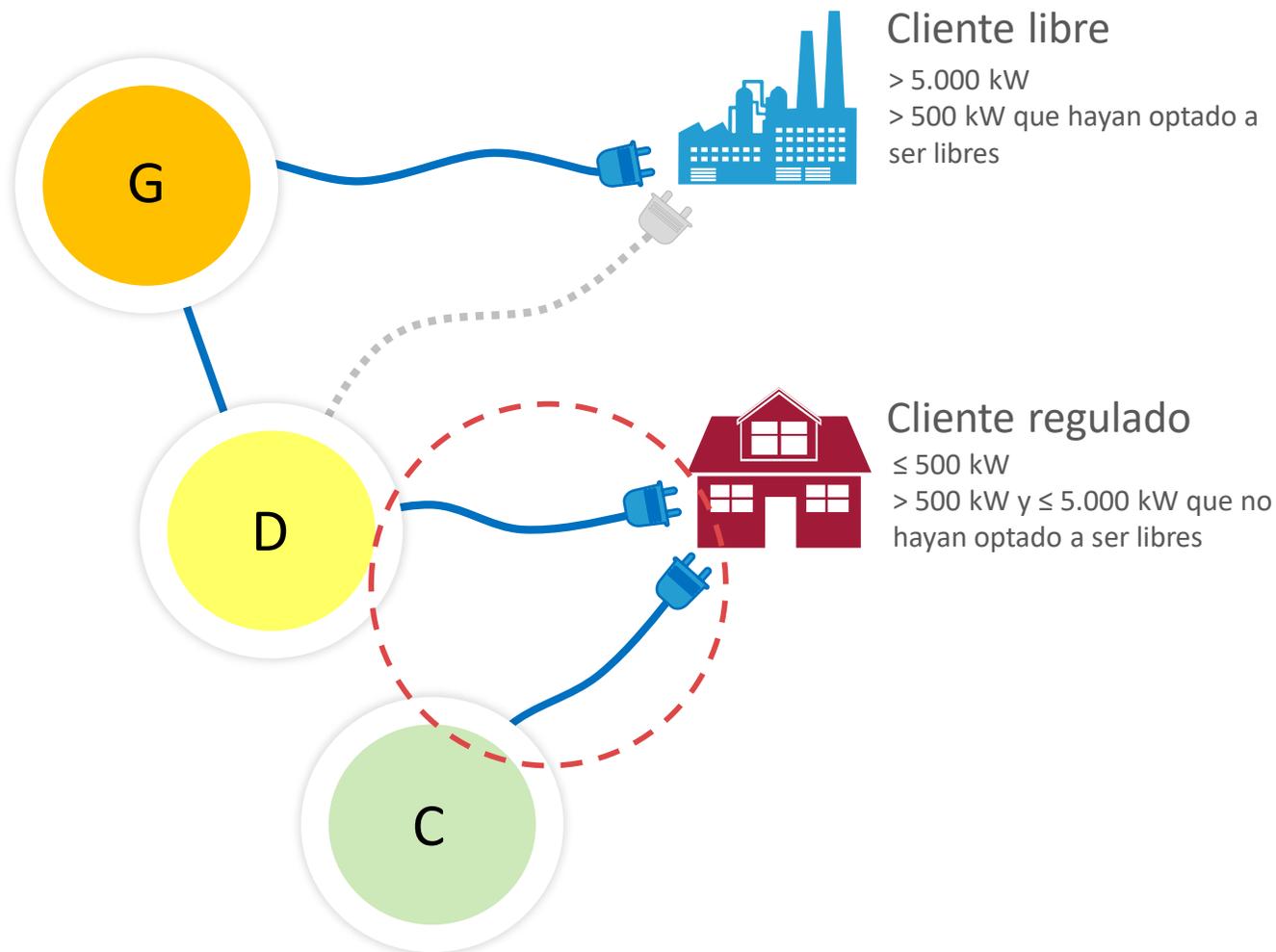
- Comercializan directamente con **clientes regulados**, abasteciendo energía a través de los PPAs licitados.
- Comercialización con **clientes libres** ha sido excluido del giro de distribución (a partir del 1 de enero de 2021).



La comercialización en el sistema actual

2020 Sistema actual

- ✓ La figura del comercializador no está expresamente regulada.
- ✓ Pueden **comercializar energía (vender a clientes finales)** los generadores y las distribuidoras.



Futuro ¿Hacia dónde vamos?

- ✓ **Excluir del giro de distribución la comercialización.**
- ✓ **Crear un nuevo agente en el mercado: el comercializador.**
- ✓ **Desregularizar el mercado:** todo consumidor tendrá derecho a elegir a su comercializador de electricidad.

El comercializador: un nuevo actor en el mercado eléctrico

Objetivos de la reforma



Habilitación de la comercialización: derecho a elegir. Mayor competencia en el mercado eléctrico.



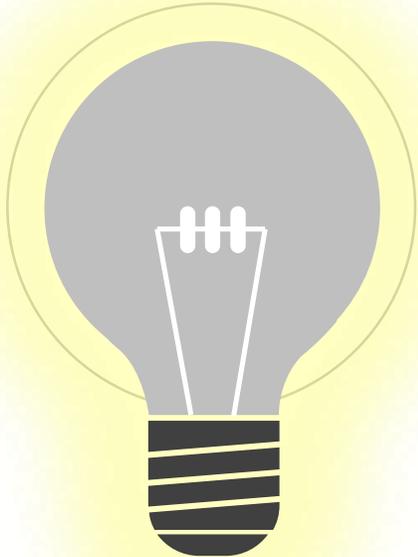
Pluralidad de tarifas y opciones. Disminución de precios.



Electrificación de los consumos. Inclusión de nuevos elementos distribuidos (electromovilidad, calefacción, hogar sustentable).



Corregir asimetrías de información. Medición de los consumos y gestión de información. Digitalización de los consumos (medidores inteligentes).



El comercializador: un nuevo actor en el mercado eléctrico

Objetivos de la reforma



Habilitación de la comercialización: derecho a elegir. Mayor competencia en el mercado eléctrico.



Pluralidad de tarifas y opciones. Disminución de precios.



Electrificación de los consumos. Inclusión de nuevos elementos distribuidos (electromovilidad, hogar sustentable).



Corregir asimetrías de información. Medición de los consumos y gestión de información. Digitalización de los consumos (medidores inteligentes).

Las **5D** del futuro: **D**escarbonización, **D**escontaminación, **D**escentralización, **D**istribución y **D**igitalización



El comercializador: un nuevo actor en el mercado eléctrico

Desafíos regulatorios



¿Cómo se abastecen de energía los comercializadores?
¿Pueden retirar directamente del mercado *spot*?



¿Basta el giro exclusivo en la distribución?
¿Pueden integrarse verticalmente con los comercializadores?



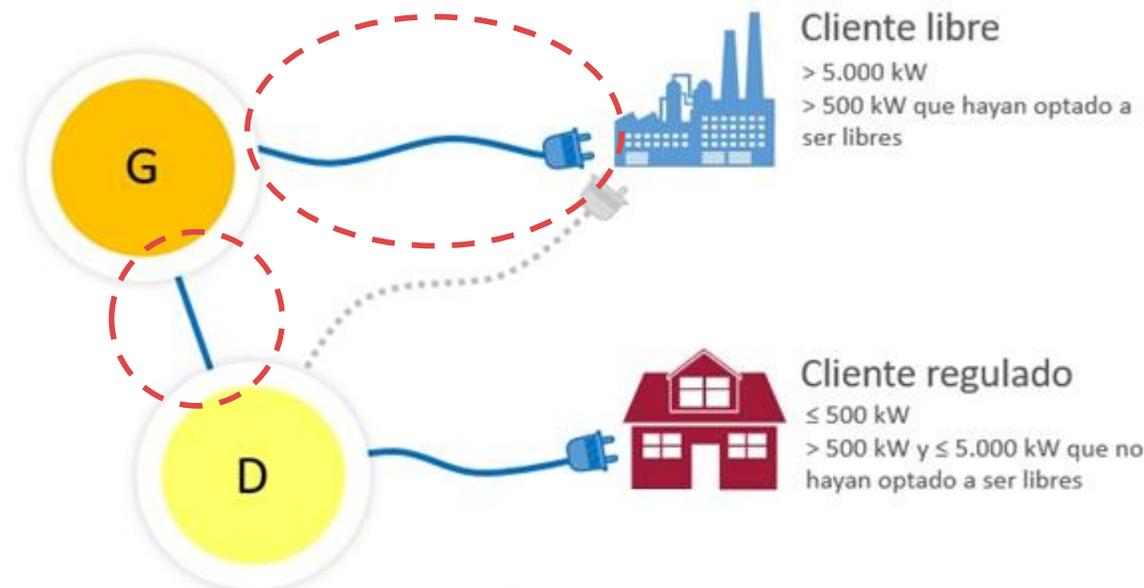
Incremento de la demanda libre
Reducciones al límite mínimo de potencia para acceder al régimen de precios libre.



¿Cómo se abastecen de energía los comercializadores?

Sistema actual: distribuidor como intermediario de energía

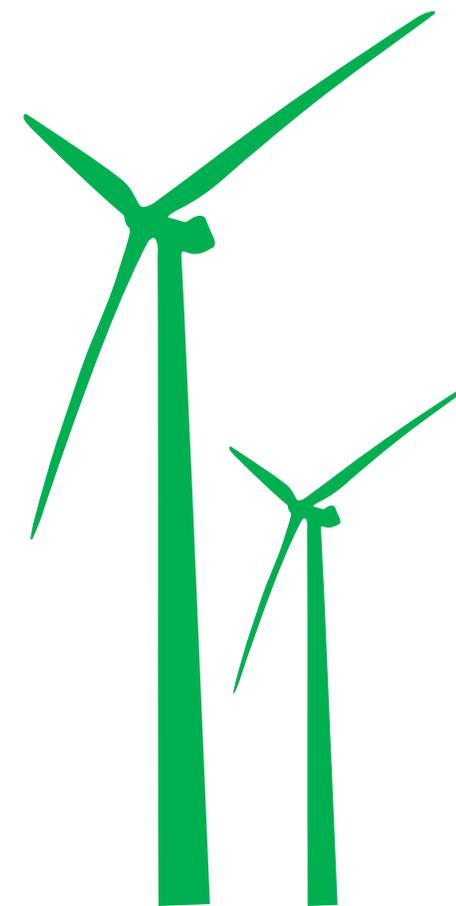
- **Libertad contractual del generador.**
 - No hay libertad en despacho (inyecciones).
 - Solo hay libertad para vender energía (retiros).
 - No pueden vender directamente a clientes regulados por asimetrías en la relación contractual. No hay poder de negociación de los clientes regulados.
- **Distribuidoras compran energía a generadores. No pueden retirar directamente del mercado spot.**
 - Distribuidoras son intermediaras de energía.
 - Venden energía a los clientes regulados a través de contratos de adhesión, regulados y a cambio de tarifas.



¿Cómo se abastecen de energía los comercializadores?

Sistema futuro: ¿Comercializador como actor principal o intermediario?

Actor Principal	Es posible efectuar retiros directamente del mercado spot No es necesario contar con PPAs	Nuevo sistema
Intermediario	No es posible retirar del mercado spot Es necesario licitar PPAs con generadores	Mantiene sistema actual, solo cambia la persona jurídica del comercializador en distribución

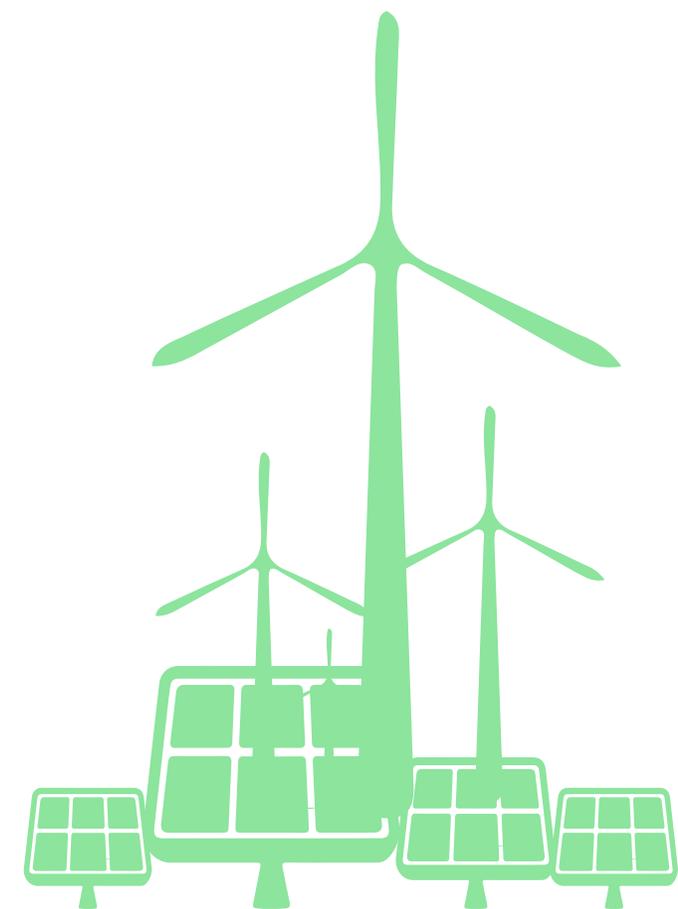


¿Cómo se abastecen de energía los comercializadores?

Sistema futuro: ¿Comercializador como actor principal?

Comercializador puro, sin activos de generación. Puede posibilidad de efectuar retiros directamente del mercado spot (sin PPAs).

- La capacidad de comercializar en generación no está asociada a un activo de generación específico, sino que a tener la calidad de empresa generadora.
- Por el solo hecho de entrar en operación, el titular de la planta puede retirar energía del sistema sin limitación alguna. No existe actualmente el concepto de “energía firme”.
- Existen generadores que solo retiran del mercado *spot* (debido a altos costos variables). Caso Campanario.
- El comercializador en distribución podría garantizar los retiros del mercado *spot* a través de garantías financieras, similares a las garantías aplicables para los generadores deficitarios. Requisitos de solvencia, registro, información. Sistema de licencias.



¿Cómo se abastecen de energía los comercializadores?

Sistema futuro: ¿Comercializador como actor principal?

Posibles problemas en el segmento de generación

- En el mercado *spot*: nuevos actores, mayor demanda, mayor precio.
- Desincentivos a nuevos proyectos de generación. Los PPAs aseguran flujos futuros.
- Limitación a la venta de energía a clientes regulados.





¿Cómo se abastecen de energía los comercializadores?

Sistema futuro: ¿Comercializador como intermediario?

Se mantiene la estructura actual, solo se cambia el agente intermediador

- Necesidad de contratar suministro con generadoras (PPAs).
- Sistema de licencias, requisitos de solvencia e información aplicables en su rol de intermediador.



¿Basta el giro exclusivo de distribución?

Posibilidad de integración vertical entre distribuidores y comercializadores

- ✓ Regulación del giro exclusivo en la legislación chilena (transmisión nacional, bancos, compañías de seguros, AFPs, servicios sanitarios).
- ✓ La obligación de giro exclusivo implica la prohibición de desarrollar directa o a través de sociedades filiales otras actividades ajenas al giro. Actividades a través de filiales, en la medida que la ley lo permita.
- ✓ RE 176/2020 permite filialización de otras actividades ajenas al giro de distribución. Ley Corta de Distribución como ley de transparencia.
- ✓ Real separación de los segmentos, competencia y acceso de nuevos actores.
- ✓ Diferencias entre el giro exclusivo en transmisión (inciso penúltimo art. 7 LGSE) (derechos adquiridos) y la actividad de comercialización con clientes regulados (mera expectativa).



Incremento de la demanda libre

Posibilidad de reducir la potencia mínima para acceder al régimen libre de precios

- ✓ Desincentivos para el ingreso de comercializadores en distribución.
- ✓ Afectación flujos esperados de PPAs existentes. Menores consumos regulados.
- ✓ ¿Real capacidad de negociación?
- ✓ Regulación y fiscalización del comercializador solo aplicará a clientes regulados.





Gracias